
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.638

Jueves 23 de Abril de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1753986

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

**ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA TRANSPORTE PÚBLICO EN LA
REGIÓN DE LOS LAGOS**

(Resolución)

Núm. 9.227 exenta.- Puerto Montt, 6 de abril de 2020.

Visto:

1) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII);

2) La Alerta Sanitaria declarada en todo el país por decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud para enfrentar la propagación del virus entre la población;

3) Resolución exenta N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y

4) Minuta de medidas de control de propagación del Covid-19 en locomoción colectiva del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos de fecha 3 de abril de 2020.

Considerando:

1.- Que con fecha 5 de febrero de 2020 se dictó el decreto supremo N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV). 2.- Que con fecha 18 de marzo de 2020 se dictó el decreto supremo N° 104 que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional. 3.- Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dictó el decreto supremo N° 107 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró como zona afectada por catástrofe, entre otras, a las comunas de la Región de Los Lagos. 4.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 se dictó la resolución N° 217 del Ministerio de Salud que establece medidas sanitarias, entre otras, dispuso que todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno de la Región de Los Lagos, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir en sus domicilios habituales, como asimismo dispuso un cordón sanitario en torno al radio urbano de la comuna de Osorno. 5.- Que por su parte el oficio ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública contempla las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas por aduana sanitaria. 6.- Que asimismo por resolución exenta N° 236 de fecha 2 de abril de 2020 se dispuso que las medidas contenidas en la resolución N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 se mantienen vigentes y expresa que las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, señaladas en el Instructivo para permisos de desplazamiento se encuentra en oficio N° 9460 de fecha 1 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 7.- Que es deber del Estado velar por el respeto a los derechos constitucionales, en este caso del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política, en sus numerales 1, 8 y 9. 8.- Que le corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos ejercer las

CVE 1753986

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

facultades que legalmente le corresponden respecto de las materias sanitarias, en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles. 9.- Que es indispensable detectar casos sospechosos de Covid-19 y mitigar la propagación de enfermedad a la población sana. 10.- Que el decreto supremo N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 establece la facultad de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de disponer las medidas necesarias para evitar aglomeración de gente en espacios cerrados que puedan fomentar la propagación del virus y ordenar la utilización de mascarillas y otros dispositivos médicos afines entre otros, en el transporte público. 11.- Que con fecha 3 de abril de 2020 se recibió Minuta de medidas de control de propagación del Covid-19 en locomoción colectiva del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos de fecha 3 de abril de 2020. 12.- Que con el fin de proteger la salud de las personas que transiten en locomoción colectiva en la Región de Los Lagos y evitar que la red asistencial se sobrecargue de la demanda de servicios sanitarios ante la enfermedad Covid-19, es que se hace necesario utilizar las facultades conferidas a esta Seremi de Salud en el decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y artículo N° 67 del Código Sanitario.

Teniendo presente:

Lo establecido en el artículo 19 N°s 1 y 9 de la Constitución Política de la República; lo establecido el DFL N° 725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el DS N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; decreto supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, modificado por el decreto supremo N° 6 de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; y el decreto supremo de nombramiento N° 51 de 2018 del Ministerio de Salud y resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

Resolución:

- 1.- Establézcase, para toda la Región de Los Lagos, que los buses que presten servicios de transporte público, tanto locomoción colectiva y transporte privado remunerado de pasajeros, esto es personal de industrias, sólo podrán transportar la mitad de los pasajeros respecto a la capacidad establecida por el fabricante del vehículo de pasajeros sentados, los que deberán distribuirse homogéneamente en los asientos disponibles, dejando siempre a lo menos un asiento vacío entre ellos, exceptuando sólo aquellos que viajen con un origen común, como familiares.
- 2.- Ordénese el uso de mascarilla para el conductor y auxiliar de transporte público, cuando corresponda, dentro de la Región, haciendo el reemplazo del EPP cada 4 horas.
- 3.- Recomiéndase el uso de mascarillas para los pasajeros del transporte público dentro de la Región.
- 4.- Prohíbese el transporte de pasajeros de pie.
- 5.- Téngase presente que la exigencia señalada en los numerales anteriores incluye a los siguientes servicios definidos reglamentariamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (DS N° 212 de 1992 para los servicios públicos y DS N° 80 de 2004 para los servicios privados remunerados): Buses Urbanos (servicios dentro de una misma ciudad), Buses Rurales (servicios hasta 200 kilómetros de recorrido) y Buses Interurbanos (servicios de más de 200 kilómetros de recorrido), aplicándose exclusivamente a aquellos que se movilicen dentro de la Región de Los Lagos.
- 6.- Prohíbese en toda la Región de Los Lagos el uso del asiento delantero, del acompañante en taxis colectivos que prestan servicios de transporte público de locomoción colectiva.
- 7.- Establézcase en el radio urbano de la ciudad de Osorno, además de la restricción señalada en el numeral anterior de uso del asiento delantero del acompañante en taxis colectivos que prestan servicios de transporte público de locomoción colectiva, la reducción a la mitad de su capacidad de asientos ofrecida de fábrica, esto es, se restringe la capacidad a dos pasajeros, debiendo sus ocupantes hacer uso sólo de los asientos traseros, dejando siempre el asiento central vacío entre ellos. Sólo se exceptuarán de dicha medida aquellos pasajeros que se suban al vehículo con un origen común, como familiares, donde podrán ir los tres pasajeros sentados atrás.

8.- Téngase presente que la infracción a las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución será fiscalizada y sancionada según lo dispuesto en Libro X del Código Sanitario.

9.- Téngase presente que en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, los organismos públicos y demás organismos públicos, incluido el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que le sean requeridas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud para el cumplimiento de lo resuelto.

10.- Notifíquese la presente resolución de la forma legal y por los medios más expeditos, incluyendo medios digitales.

Anótese y comuníquese.- Scarlett Beatriz Molt Heise, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos.

